



Elaborado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria /Webpage	
Revisado:	Jefe de Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria/Análisis de riesgo	
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal	2017
Base Legal:	Decreto No. 36-98 y Acuerdo Gubernativo No.: 745-99	

REQUISITOS PARA IMPORTACION DE EQUINOS PARA TRABAJO

Solo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

- ✓ PESTE EQUINA
- ✓ ENCEFALITIS JAPONESA
- ✓ VIRUELA EQUINA
- ✓ ARTERITIS VIRAL EQUINA
- ✓ METRITIS CONTAGIOSA
- ✓ LINFANGITIS EPIZOOTICA
- ✓ LINFANGITIS ULCEROSA EQUINA
- ✓ MUERMO
- ✓ EXANTEMA GENITAL
- ✓ DURINA
- ✓ SURRA

En caso de países afectados por una enfermedad exótica o emergente, las Administraciones Veterinarias podrán tomar una decisión de aceptación o rechazo con base a un análisis de riesgo.

El o los equinos, deberán estar amparados por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad de Salud Animal del país exportador, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Por lo menos durante los 60 días previos el embarque del animal o de los animales, éste o éstos, han permanecido en el país de origen.
2. En caso de haber estado, en uno o varios países diferentes al país de origen, durante los 60 días previos al embarque, estos cuentan con un Certificado Zoosanitario de Exportación, emitido por la Autoridad de Salud Animal de cada uno de los países donde el animal o los animales hayan estado durante dicho lapso y que en esos certificados, se señala el tiempo de permanencia en cada uno de ellos, durante los 60 días que le precedieron a la estancia del animal o de los animales en el país de origen.
3. Fueron tratados contra ENDO y ECTOPARÁSITOS.
4. Han sido inspeccionados en el momento del embarque en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando: TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SINGO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECCIOSA CONTAGIOSA O TRANSMISIBLE, O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS.
5. Los equinos procedentes de países considerados infestados de Gusano Barrenador (*Cochliomyia hominivorax*), al momento de la salida de la explotación fueron inspeccionados por un Médico Veterinario Oficial o Acreditado, no presentando heridas infestadas, ni huevos o larvas de Gusano Barrenador.
6. Los equinos al momento de entrar en la estación de cuarentena fueron inspeccionados por un Médico Veterinario Oficial o Acreditado y no se encontraron heridas infestadas y si las hubiesen, estas fueron sometidas a un tratamiento preventivo con un producto oficialmente autorizado.



7. Bajo la supervisión de un Médico Veterinario Oficial o Acreditado, antes del embarque, los equinos fueron tratados con un producto oficialmente autorizado por el país importador el país exportador, para el control del Gusano Barrenador.
8. El vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del equino o los equinos, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el trasbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.
9. En el caso del que el equino o los equinos, sean transportador por vía marítima, se requerirá que la nave sea desinfectada con un producto internacionalmente aprobado, en aguas internacionales, previo a su arribo al puerto de destino.
10. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados camas que acompañen al animal o los animales, mismas que deberá ser destruidas en el punto de ingreso indicado por las autoridades de salud animal del país importador. En el caso de embalajes, aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados; cuando el o los equinos proceden de países aftosos, se solicitará previo a la fecha de embarque la eliminación de las herraduras.
11. En aquellos casos en que la autoridad de salud animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería considere necesario, el o los equinos, deberán ser sometidos a baño de aspersión o inmersión, en la estación de cuarentena de ingreso al país en tránsito o importador, utilizando productos autorizados y específicos de acuerdo a la enfermedad que se previene.
12. El animal o los animales a su llegada al país, serán sujetos a un período de cuarentena bajo supervisión oficial, período durante el cual podrán ser sometidos a pruebas complementarias.
13. En algunos casos los países importadores podrán solicitar inmunizaciones previas al embarque de los equinos.

RECOMENDACIONES SANITARIAS ADICIONALES:

1. Permanecieron, durante los 60 días anteriores al embarque en e instalación o instalaciones de origen y/o procedencia, en la (s) que no se comprobó oficialmente durante ese período ningún caso de:
 - a. RINONEUMONÍA EQUINA
 - b. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA
2. Fueron identificados individualmente y permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante el período posterior a la toma de muestras señalado en el numeral 3, de estos requisitos y hasta su embarque.
3. Que la instalación o instalaciones de origen de los equinos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y los equinos para exportación presentaron resultados negativos a las pruebas de:
4. En los 60 días previos a la fecha de embarque recibieron el o los inmunógenos siguientes:
 - a. ENCAFALOMIELITIS EQUINA DEL ESTE
 - b. ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL OESTE
 - c. ENCEFALOMIELITIS EQUINA VENEZOLANA, (cep tc 83)
 - d. INFLUENZA EQUINA (serotipos A/equi 1 A equi 2)

Y que pernoctaron en una estación de cuarentena en el país de origen bajo control Médico Veterinario Oficial o Acreditado, durante las tres semanas anteriores al embarque y permanecieron clínicamente sanos durante dicho período.

5. Los equinos procedentes de países considerados infestados de Gusano Barrenador (*Cochliomyia hominivorax*), al momento de la salida de la explotación fueron inspeccionados por un Médico Veterinario Oficial o Acreditado, no presentando heridas infestadas, ni huevos o larvas de Gusano Barrenador.



6. Los equinos al momento de entrar en la estación de cuarentena fueron inspeccionados por un Médico Veterinario Oficial o Acreditado y no se encontraron heridas infestadas y si las hubiesen, estas fueron sometidas a un tratamiento preventivo con un producto oficialmente autorizado.
7. Bajo la supervisión de un Médico Veterinario Oficial o Acreditado, antes del embarque, los equinos fueron tratados con un producto oficialmente autorizado por el país importador y el país exportador, para el control del Gusano Barrenador.
8. El vehículo o los vehículos de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque del equino o los equinos, utilizando productos autorizados por el país exportador. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene previsto el trasbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.
9. En el caso de que el equino o los equinos, sean transportados por vía marítima, se requerirá que la nave sea desinfectada con un producto internacionalmente aprobado, en aguas internacionales, previo a su arribo al puerto de destino.
10. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas que acompañen al animal o los animales, mismas que deberán ser destruidas en el punto de ingreso indicado por las autoridades de Salud Animal del país importador. En el caso de embalajes, aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados; cuando el o los equinos proceden de países aftosos, se solicitará previo a la fecha de embarque la eliminación de las herraduras.
11. En aquellos casos en la Autoridad de salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería considere necesario, el o los equinos, deberán ser sometidos a baño de aspersion o inmersión, en la estación de cuarentena de ingreso al país en tránsito o importador, utilizando productos autorizados y específicos de acuerdo a la enfermedad que se previene.
12. El animal o los animales, a su llegada al país, será sujetos, a un período de cuarentena bajo supervisión oficial, período durante el cual podrán ser sometidos a pruebas complementarias.
13. En algunos casos los países importadores podrán solicitar inmunizaciones previas al embarque de los equinos.

RECOMENDACIONES SANITARIAS ADICIONALES:

1. Permanecieron, durante los 60 días anteriores al embarque en instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, en la (s) que no se comprobó oficialmente durante ese período ningún caso de:
 - a. RINONEUMONÍA EQUINA
 - b. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA
2. Fueron identificados individualmente y permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante el período posterior a la toma de muestras señalado en el numeral 3, de estos requisitos y hasta su embarque.
3. Que la instalación o instalaciones de origen de los equinos, no han estado sujetas, a restricciones de tipo sanitario y los equinos para exportación presentaron resultados negativos a las pruebas de:
 - a. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA, inmunodifusión en gel de agar, (prueba de Coggins)
 - b. BRUCELOSIS, aglutinación rápida en placa, mediante antígeno BAPA o ROSA de BENGALA, con tampón modificado.
 - c. PIROPLASMOSIS, frotis sanguíneo realizadas en el animal o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque.
4. En los 60 días previos a la fecha de embarque recibieron el o los inmunógenos siguientes:
 - a. ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL ESTE
 - b. ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL OESTE
 - c. ENCEFALOMIELITIS EQUINA VENEZOLANA, (cepa tc 83)
 - d. INFLUENZA EQUINA (serotipos A/equi1 y A/equi2)



Y que pernoctaron en una estación de cuarentena en el país de origen bajo control Médico Veterinario Oficial Acreditado, durante las tres semanas anteriores al embarque y permanecieron clínicamente sanos durante dicho período.

5. Fueron tratados con LEPTOSPIROSIS, dentro de las últimas 72 horas del período de observación y aislamiento, aplicándoles estreptomycin a razón de 25 mg/kg de peso vivo e indicándose, marca y lote del producto utilizado.